

APÉNDICE III

1. Estados Unidos de América -----

Cada uno de los Underwriters, en su propio nombre y en nombre de sus afiliadas que participen en la distribución de los Títulos Valores, declara y garantiza que la misma y cada una de dichas afiliadas ha cumplido con las disposiciones aplicables de la Ley de Títulos, la Ley de Mercados de Valores de 1934, con sus modificaciones y las leyes de títulos valores estatales o Blue Sky. -----

2. Espacio Económico Europeo -----

Este suplemento de prospecto ha sido confeccionado sobre la base de que cualquier oferta de Bonos en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo se realizará en virtud de una exención conforme a la Directiva de Prospectos del requisito de publicar un prospecto para las ofertas de Bonos. -----

Por consiguiente, cualquier persona que realice o pretenda realizar una oferta de los Bonos objeto de la oferta contemplada en este suplemento de prospecto en ese Estado Miembro sólo podrá realizarla en circunstancias en que no surja para el Emisor o cualquiera de los underwriters la obligación de publicar un prospecto en relación con dicha oferta conforme al Artículo 3 de la Directiva de Prospectos. Ni el Emisor ni los underwriters han autorizado ni autorizan la realización de una oferta de Bonos en circunstancias en que surja para el Emisor o los underwriters la obligación de publicar un prospecto para dicha oferta. Ni el Emisor ni los underwriters han autorizado, ni autorizan la realización de una oferta de Bonos a través de un intermediario financiero, fuera de las ofertas realizadas por los underwriters, que constituyen la colocación final de los Bonos contemplados en este suplemento de prospecto. -----

La expresión “Directiva de Prospectos” significa la Directiva 2003/71/CE (con sus modificaciones), e incluye cualquier medida de aplicación pertinente en el Estado Miembro Relevante correspondiente. -----

3. Reino Unido -----

Este suplemento de prospecto no ha sido aprobado por una persona autorizada a los efectos del artículo 21 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 del Reino Unido. Este suplemento prospecto solamente puede ser distribuido a personas que (i) tienen experiencia profesional en cuestiones relativas a inversiones alcanzadas por el Artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Orden de 2005 (con sus modificaciones la “Orden de Promoción Financiera”), (ii) son personas alcanzadas por el Artículo 49(2)(a) a (d) (“compañías con un gran patrimonio neto, asociaciones no inscriptas, etc.”) de la Orden de Promoción Financiera, (iii) se encuentran fuera del Reino Unido, o (iv) son personas a quienes puede legalmente comunicarse o disponer que se les comunique una invitación o incentivo para participar en actividades de inversión (conforme al significado del artículo 21 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000) en relación con la emisión o venta de cualesquiera títulos valores (todas dichas personas serán llamadas conjuntamente

“personas relevantes”). Este suplemento de prospecto está dirigido únicamente a personas relevantes y ninguna persona que no sea una persona relevante debe actuar en función de o basarse en él. Cualquier inversión o actividad de inversión a que se hace referencia en este suplemento de prospecto está disponible únicamente para personas relevantes y solamente será concretada con personas relevantes. -----

Cada underwriter ha declarado y acordado que: (a) solamente ha comunicado o dispuesto la comunicación y solamente comunicará o dispondrá la comunicación de una invitación o incentivo a participar en una actividad de inversión (conforme al significado del Artículo 21 de la LSMF) recibida por la misma en relación con la emisión o venta de los Bonos en circunstancias en que el Artículo 21(1) de la LSMF no se aplique al Emisor; y (b) ha cumplido y cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la LSMF respecto de cualquier acto que realice en relación con los Bonos en, desde o que de otro modo involucre al Reino Unido. -----

4. Canadá -----

Los Bonos pueden ser vendidos únicamente a compradores que compren, o que se considera que compran, como mandantes que son inversores acreditados, tal como se los define en el Instrumento Nacional 45-106 Exenciones de Prospecto o el artículo 73.3(1) de la Ley de Títulos Valores (Ontario), y que sean clientes permitidos, tal como se los define en el Instrumento Nacional 31-103 Requisitos de Registro, Exenciones y Obligaciones de los Declarantes. -----

Cualquier reventa de los Bonos debe realizarse de acuerdo con una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de prospectos de las leyes de títulos valores aplicables. -----

Las leyes de títulos valores de algunas provincias o territorios de Canadá pueden proveer a un comprador recursos de rescisión o daños y perjuicios si este suplemento de prospecto (incluyendo cualquier modificación al mismo) contiene declaraciones falsas, siempre que dichos recursos sean ejercidos por el comprador dentro del límite de tiempo establecido por las leyes de títulos valores de la provincia o territorio del comprador. El comprador debe remitirse a las disposiciones aplicables de las leyes de títulos valores de la provincia o territorio del comprador para informarse acerca de estos derechos o consultar a sus asesores legales. -----

Conforme al artículo 3A.3 del Instrumento Nacional 33-105 Conflictos de Suscripción (NI 33-105), los compradores iniciales no están obligados a cumplir con los requisitos de presentación de información del IN 33-105 relativo a los conflictos de intereses de los underwriters en relación con esta oferta. -----

5. Suiza -----

Este suplemento prospecto no constituye un prospecto de emisión conforme al Artículo 652a o el Artículo 1156 del Código de Obligaciones de Suiza y los Bonos no cotizarán en la Bolsa SIX de Suiza. Por lo tanto, este suplemento de prospecto puede no cumplir con las normas de presentación de información de las normas de cotización (incluyendo cualesquiera normas de cotización adicionales o modelos de prospectos) de la Bolsa SIX de Suiza. Por consiguiente, los Bonos no pueden ser ofrecidos al público en o desde Suiza, sino solamente a un círculo selecto y

limitado de inversores que no suscriban los Bonos con miras a una distribución de los mismos. Dichos inversores serán contactados individualmente por los underwriters oportunamente. -----

6. Centro Financiero Internacional de Dubái-----

Este suplemento de prospecto se relaciona con una Oferta Exenta de acuerdo con las Normas de Mercado de 2012 de la Autoridad de Servicios Financieros de Dubái (“ASFD”). La distribución de este suplemento de prospecto está destinada únicamente a personas del tipo especificado en las Normas de Mercado de 2012 de la ASFD. No debe ser entregado a, ni tomado en cuenta por, ninguna otra persona. La ASFD no es responsable por la revisión o verificación de ningún documento relativo a Ofertas Exentas. La ASFD no ha aprobado este suplemento de prospecto ni adoptado medidas para verificar la información establecida en el presente y no tiene responsabilidad alguna por este suplemento de prospecto. Los Bonos a que se hace referencia en este suplemento de prospecto pueden no tener liquidez y/o estar sujetos a restricciones a su reventa. Los potenciales compradores de los Bonos ofrecidos deben realizar su propia investigación de los Bonos. Si usted no comprende el contenido de este suplemento de prospecto, debe consultar a un asesor financiero autorizado.-----

En relación con su uso en el Centro Financiero Internacional de Dubái, este documento es estrictamente privado y confidencial, está siendo distribuido a un número limitado de inversores y no debe ser provisto a ninguna otra persona más que su destinatario original, no pudiendo ser reproducido ni utilizado para ningún otro fin. Las participaciones en los títulos valores no pueden ser ofrecidas o vendidas, en forma directa o indirecta, al público en el Centro Financiero Internacional de Dubái.-----

7. Chile-----

La oferta de los Bonos comenzará el 2 de noviembre de 2017 y está sujeta a la Norma de Carácter General N° 336 de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (“SVS”). Los Bonos que se ofrecen no han sido registrados en el Registro de Valores ni en el Registro de Valores Extranjeros de la SVS y, por lo tanto, los Bonos no están sujetos a la fiscalización de la SVS. Al ser títulos valores no registrados, la República no está obligada a revelar información pública acerca de los Bonos en Chile. Los Bonos no pueden ser ofrecidos públicamente en Chile a menos que sean registrados en el registro de valores correspondiente.-----

8. Perú-----

Los Bonos y la información incluida en este suplemento de prospecto no están siendo públicamente vendidos u ofrecidos en Perú y no serán distribuidos al público en general en Perú. Las leyes y reglamentaciones en materia de oferta pública peruanas no serán aplicables a la oferta de los Bonos y por lo tanto las obligaciones de presentación de información establecidas en ellas no serán aplicables al emisor o a los vendedores de los Bonos antes o luego de su adquisición por los potenciales inversores. Los Bonos y la información incluida en este suplemento de prospecto no han sido y no serán evaluados, confirmados, aprobados ni presentados ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Perú y los Bonos no han sido registrados conforme a la Ley del Mercado de Valores ni conforme a ninguna otra reglamentación peruana. Por consiguiente, los Bonos no pueden ser ofrecidos ni vendidos dentro del territorio peruano salvo en la medida en que dicha oferta o venta constituya una oferta

pública conforme a las reglamentaciones peruanas y cumpla con las disposiciones en materia de oferta pública allí establecidas.-----

9. Hong Kong-----

Este suplemento prospecto no ha sido aprobado o registrado ante la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong o el Registro de Sociedades de Hong Kong. Los Bonos no serán ofrecidos ni vendidos en Hong Kong salvo (a) a “inversores profesionales” tal como se los define en la Ordenanza de Valores y Futuros (Cap. 571) de Hong Kong y cualesquiera normas emitidas conforme a la Ordenanza; o (b) en otras circunstancias que no resulten en que el documento sea un “prospecto” conforme a la definición de la Ordenanza de Sociedades (disposiciones de liquidación y varias) (Cap. 32) de Hong Kong o que no constituyan una oferta al público conforme al significado de esa Ordenanza. No se ha emitido ni se emitirá ningún aviso, invitación o documento relativo a los Bonos que esté dirigido a, o cuyo contenido pueda llegar o ser leído por el público de Hong Kong (salvo que ello estuviera permitido por las leyes de títulos valores de Hong Kong) en Hong Kong ni en ningún otro lugar, salvo respecto de títulos valores que serán o se prevé que serán vendidos únicamente a personas fuera de Hong Kong o únicamente a “inversores profesionales”, tal como se los define en la Ordenanza de Valores y Futuros y cualquier norma emitida conforme a esa Ordenanza.-----

10. Japón-----

Los Bonos ofrecidos en este suplemento de prospecto no han sido registrados conforme a la Ley de Títulos Valores y Mercados de Japón. Los Bonos no han sido ofrecidos ni vendidos y no serán ofrecidos ni vendidos, en forma directa o indirecta, en Japón o a o para la cuenta de ningún residente de Japón, salvo (i) conforme a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores y Mercados y (ii) en cumplimiento de cualquier otro requisito aplicable de las leyes de Japón.-----

11. Singapur-----

Este suplemento de prospecto no ha sido registrado como un prospecto ante la Autoridad Monetaria de Singapur. Por consiguiente, este suplemento de prospecto y cualquier otro documento o material en relación con la oferta no puede ser distribuido, y los Bonos no pueden ser ofrecidos, ni ser objeto de ninguna invitación para suscripción o compra, en forma directa o indirecta, a personas de Singapur, fuera de (i) a un inversor institucional conforme al Artículo 274 de la Ley de Valores y Futuros (Capítulo 289) (la “LVF”), (ii) a una persona relevante, o a cualquier persona conforme al Artículo 275(1A), y de acuerdo con las condiciones especificadas en el Artículo 275 de la LVF o (iii) conforme a, y de acuerdo con, las condiciones de cualquier otra disposición aplicable de la LVF. Si los Bonos son suscriptos conforme al Artículo 275 por una persona relevante que es: (a) una sociedad (que no es un inversor acreditado) cuya única actividad es tener inversiones y el total de su capital es de propiedad de una o más personas, cada una de las cuales es un inversor acreditado; o (b) un fideicomiso (en que el fiduciario no es un inversor acreditado) cuyo único objeto es tener inversiones y cada beneficiario es un inversor acreditado, los títulos valores, debentures y unidades de títulos valores y debentures de esa sociedad o los derechos de los beneficiarios y la participación en ese fideicomiso no podrán ser transferidos por seis meses luego de que esa sociedad o ese fideicomiso adquirió los Bonos conforme al Artículo 275 salvo: (i) a un inversor institucional conforme al Artículo 274 de la

LVF o a una persona relevante, o a cualquier persona conforme al Artículo 275(1A), y de acuerdo con las condiciones especificadas en el Artículo 275 de la LVF; (ii) si no se paga ninguna contraprestación por la transferencia; o (iii) por imperio de la ley. -----

12. Brasil -----

DENTRO DE BRASIL, SEGÚN LO PREVISTO POR LA INSTRUCCIÓN CVM Nº 476, LA OFERTA DE LOS BONOS ESTÁ DIRIGIDA ÚNICAMENTE A UN NÚMERO LIMITADO DE INVERSORES PROFESIONALES (INVESTIDORES PROFISSIONAIS) TAL COMO SE LOS DEFINE EN LA INSTRUCCIÓN CVM Nº 539, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, CON SUS MODIFICACIONES, QUE ESTABLECE RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA ESPECÍFICAS, ESPECÍFICAMENTE SELECCIONADAS CONFORME A LAS NORMAS DE LA INSTRUCCIÓN CVM Nº 476 (LOS “PBS PREVISTOS”) Y NO ESTÁ DIRIGIDA A PERSONAS QUE NO SON PBS PREVISTOS RESIDENTES DE BRASIL. ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO ESTÁ DIRIGIDO A RESIDENTES DE BRASIL Y NO DEBE SER ENVIADO O DISTRIBUIDO A, NI LEÍDO, CONSULTADO O TOMADO EN CUENTA POR RESIDENTES DE BRASIL. CUALQUIER INVERSIÓN REFERIDA EN ESTE PROSPECTO ESTÁ DISPONIBLE ÚNICAMENTE PARA NO RESIDENTES DE BRASIL Y SERÁ CONCERTADA ÚNICAMENTE CON NO RESIDENTES DE BRASIL, SI USTED ES UN RESIDENTE DE BRASIL Y RECIBIÓ ESTE PROSPECTO, SÍRVASE DESTRUIR LAS COPIAS. -----

13. Colombia -----

Los Bonos no serán registrados en Colombia en el Registro Nacional de Valores y Emisores mantenido por la SFC y, en consecuencia, no pueden ser ofrecidos a personas de Colombia salvo conforme a una oferta pública de acuerdo con el Artículo 6.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, con sus modificaciones, o una exención de la misma conforme a las leyes colombianas -----

14. Italia -----

La oferta no ha sido aprobada por la *Commissione Nazionale per la Società e la Borsa* (“CONSOB”) (la comisión de valores de Italia), conforme a la legislación italiana y no será objeto de una examinación formal por la CONSOB. En función de ello, los Bonos no podrán ofrecerse, venderse o entregarse, en forma directa o indirecta, ni copias de este suplemento de prospecto o cualquier otro documento relativo a los Bonos podrá distribuirse en la República de Italia, salvo (a) a inversores calificados (*investitori qualificati*) tal como se indica en el Artículo 100 del Decreto Legislativo italiano Nº 58 del 24 de febrero de 1998, con sus modificaciones (la “**Ley Financiera Italiana**”), y tal como se los define en el Artículo 26, primer párrafo, inciso (d) de la Reglamentación de la CONSOB Nº 16190 del 29 de octubre de 2007, con sus modificaciones (“**Reglamentación 16190**”), conforme al Artículo 34 *ter*, primer párrafo, inciso (b) de la Reglamentación Nº 11971 de la CONSOB del 14 de mayo de 1999, con sus modificaciones (la “**Reglamentación del Emisor**”), regulatoria del Artículo 100 de la Ley Financiera Italiana; y (b) en cualquier otra circunstancia que esté exenta de las normas de oferta pública conforme al Artículo 100 de la Ley Financiera Italiana y las reglamentaciones regulatorias de la CONSOB, incluyendo la Reglamentación del Emisor. -----

Cualquier oferta, venta o entrega de Bonos de ese tipo o distribución de copias de este suplemento de prospecto o de cualquier otro documento relativo a los Bonos en la República de Italia debe realizarse en cumplimiento de las restricciones a la venta especificadas en los incisos (a) y (b) precedentes y debe: -----

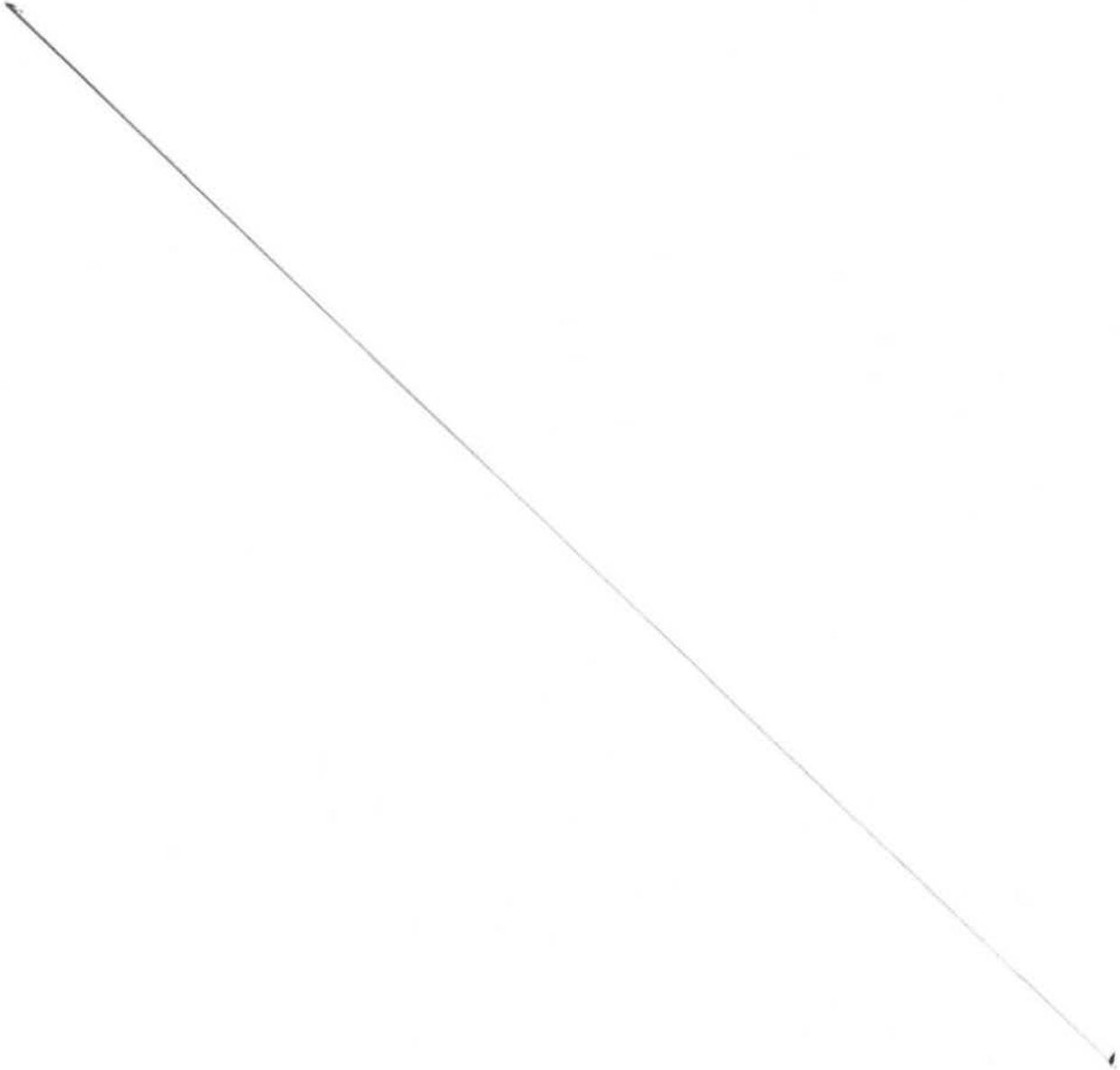
- (a) ser realizada por *soggetti abilitati* (incluyendo empresas de inversión, bancos o intermediarios financieros, tal como se los define en el Artículo 1, primer párrafo, inciso r), de la Ley Financiera Italiana), en la medida en que esté debidamente autorizado para participar en la colocación y/o underwriting y/o compra de instrumentos financieros en la República de Italia de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley Financiera Italiana, la Reglamentación 16190, con sus modificaciones, el Decreto Legislativo italiano N° 385 del 1° de septiembre de 1993, con sus modificaciones (la "**Ley Bancaria Italiana**"), la Reglamentación del Emisor y cualquier otra ley y reglamentación aplicable; y -----
- (b) en cumplimiento de todas las leyes italianas en materia de títulos valores, impuestos, controles cambiarios y cualquier otra ley y reglamentación aplicable y cualquier otro requisito o limitación aplicable que pueda ser impuesto oportunamente por la CONSOB, el Banco de Italia o cualquier otra autoridad competente pertinente de Italia. -----

Cualquier inversor que compre Bonos será solamente responsable por asegurar que cualquier oferta o reventa de los Bonos por dicho inversor se realice en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables. -----

APÉNDICE IV

Prospecto Libre del Emisor

Prospecto Libre del Emisor de fecha 2 de noviembre de 2017, presentado a la Comisión conforme a la Norma 433 de la Ley de Títulos. -----



APÉNDICE V

Expenses⁽¹⁾

Roadshow (salvo por los gastos de traslado de los Underwriters)	A ser facturado
Gastos de Roadshow netos.....	U\$S 7.500
Honorarios y gastos de los abogados internacionales de los Underwriters.....	U\$S 85.000 (Gastos a ser facturados)
Honorarios y gastos de los abogados locales de los Underwriters.....	U\$S 20.000 (más IVA)
Agencias calificadoras.....	A ser facturado
Honorarios y gastos del Fiduciario.....	A ser facturado
Cotización.....	A ser facturado
Honorarios y gastos de Euroclear y Clearstream	A ser facturado

(1) El monto total de los honorarios de abogados y otros gastos corrientes que pueden ser reembolsados a los underwriters no podrá exceder U\$S 224.250.-----

ANEXO I

[Papel membrete de Cleary Gottlieb Steen & Hamilton]-----

9 de noviembre de 2017

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----
Ciudad BBVA – Edificio Asia c/Sauceda 28 -----
28050-----
Madrid, España-----

Citigroup Global Markets Limited-----
Citigroup Centre-----
Canada Square -----
Canary Wharf-----
Londres E14 5LB-----
Reino Unido-----

Banco Santander, S.A.-----
Ciudad Grupo Santander -----
Avda. Cantabria s/n, Edificio Encinar, Planta baja-----
28660 Boadilla del Monte-----
Madrid, España-----

Como Underwriters conforme al-----
Contrato de Underwriting mencionado más abajo -----

De nuestra consideración:-----

Hemos actuado como asesores legales especiales en los Estados Unidos de la República Argentina (la “República”), en relación con la oferta de la República conforme a una declaración de registro (Registro N° 333-219272), presentada ante la *Securities and Exchange Commission* (la “Comisión”) conforme al Anexo B de la Ley de Títulos Valores de 1933, con sus modificaciones (la “Ley de Títulos”), de un monto total de capital de € 1.000.000.000 de sus Títulos al 3,375% con vencimiento en 2023, € 1.000.000.000 de sus Títulos al 5,250% con vencimiento en 2028 y € 750.000.000 de sus Títulos al 6,250% con vencimiento en 2047 (los “Títulos Valores”), a ser emitidos conforme a un Contrato de Fideicomiso de fecha 22 de abril de 2016 (el “Contrato de Fideicomiso”) entre la República y The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el “Fiduciario”). Dicha declaración de registro, modificada el 1° de noviembre de 2017, la fecha en que se presentó el Formulario 18-K/A más reciente como una modificación a la misma, pero excluyendo los documentos incorporados por referencia en ella, será llamada en la presente la “Declaración de Registro;” el prospecto relacionado de fecha 27 de octubre de 2017, tal como fuera presentado a la Comisión conforme a la Norma 424(b) de la Ley de Títulos, pero excluyendo los documentos incorporados por referencia en él, será llamado en la presente el “Prospecto Base;” el suplemento del prospecto preliminar de fecha 27 de octubre de 2017, tal como fuera presentado a la Comisión conforme a la Norma 424(b) de la Ley de Títulos, pero

excluyendo los documentos incorporados por referencia en él, será llamado en la presente el “Suplemento del Prospecto Preliminar,” y el suplemento de prospecto relacionado de fecha 2 de noviembre de 2017, tal como fuera presentado a la Comisión conforme a la Norma 424(b) de la Ley de Títulos, pero excluyendo los documentos incorporados por referencia en él, será llamado en el presente el “Suplemento del Prospecto Definitivo.” El Prospecto Base y el Suplemento del Prospecto Preliminar serán llamados conjuntamente en el presente el “Prospecto de Precios” y el Prospecto Base y el Suplemento del Prospecto Definitivo serán llamados conjuntamente en el presente el “Prospecto Definitivo.” Esta carta de opinión se presenta a Uds. conforme a la Cláusula 6(j) del Contrato de Underwriting de fecha 2 de noviembre de 2017 (el “Contrato de Underwriting”) entre la República y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco Santander S.A. y Citigroup Global Markets Limited (los “Underwriters”). Los términos en mayúscula utilizados y no definidos de otro modo en la presente tendrán los significados que a ellos se asigna en el Contrato de Underwriting. -----

Para arribar a las opiniones vertidas más abajo, hemos examinado los siguientes documentos: -----

- (a) una copia firmada del Contrato de Underwriting; -----
- (b) la Declaración de Registro y los documentos incorporados por referencia en ella; --
- (c) el Prospecto de Precios y los documentos incorporados por referencia en él y los documentos indicados en el Anexo I del presente; -----
- (d) el Prospecto Definitivo y los documentos incorporados por referencia en él;-----
- (e) copias en facsímil de los Títulos Valores en forma global (los “Títulos Globales”) firmados por la República; -----
- (f) una copia firmada del Contrato de Fideicomiso; y-----
- (g) los documentos entregados a Uds. por la República al cierre de conformidad con el Contrato de Underwriting. -----

Además, hemos examinado los originales o copias, certificadas o no, identificadas en forma satisfactoria para nosotros de los instrumentos y otros certificados de funcionarios públicos de la República y los demás documentos, y hemos realizado las investigaciones legales que hemos considerado adecuadas como base para las opiniones vertidas a continuación.-----

Al emitir las opiniones expresadas más abajo, hemos asumido la autenticidad de todos los documentos que nos fueran presentados como originales y la conformidad con los originales de todos los documentos que nos fueran presentados como copias. Además, hemos asumido, y no hemos corroborado la corrección de las cuestiones fácticas de cada documento que hemos examinado (incluyendo, sin limitación, la corrección de las declaraciones y garantías de la República en el Contrato de Underwriting). -----

En base a lo indicado precedentemente, y sujeto a las demás presunciones y reservas indicadas a continuación, es nuestra opinión que:-----

(1) El Contrato de Underwriting ha sido debidamente formalizado y otorgado por la República de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York. -----

(2) El Contrato de Fideicomiso ha sido debidamente formalizado y otorgado por la República de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y constituye un acuerdo válido, vinculante y exigible de la República. -----

(3) Los Títulos Valores han sido debidamente formalizados y otorgados por la República de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y, asumiendo la debida autenticación y otorgamiento de los mismos por el Fiduciario, los Títulos Valores constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de la República, con derecho a los beneficios del Contrato de Fideicomiso.-----

(4) La emisión y venta de los Títulos Valores a los Underwriters conforme al Contrato de Underwriting, y el cumplimiento por la República de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Underwriting, el Contrato de Fideicomiso y los Títulos Valores no, (a) no requerirán de ningún consentimiento, aprobación, autorización, registro o habilitación de o con ninguna autoridad gubernamental de los Estados Unidos o el Estado de Nueva York que según nuestra experiencia sería normalmente aplicable en relación con dicha emisión, venta p cumplimiento, salvo las que han sido obtenidos o realizados conforme a la Ley de Títulos (pero no expresamos opinión alguna respecto de las leyes de títulos valores o *Blue-Sky* estadauales) ni (b) resultarán en una violación de ninguna ley federal de los Estados Unidos o del Estado de Nueva York ni de ninguna norma o reglamentación publicada que según nuestra experiencia sería normalmente aplicable en relación con dicha emisión, venta o cumplimiento (pero no expresamos opinión alguna respecto de las leyes de títulos valores o *Blue-Sky* estadauales). -----

(5) Las manifestaciones consignadas bajo el título “Descripción de los Títulos Valores” en el Prospecto Base, consideradas junto con la información relativa al precio incluida en el Anexo I del Contrato de Underwriting y bajo el título “Descripción de los Bonos” en el Suplemento del Prospecto Definitivo, en cuanto dichas manifestaciones tienen por objeto resumir ciertas disposiciones de los Títulos Valores y el Contrato de Fideicomiso, las mismas proveen un resumen correcto de dichas disposiciones y las manifestaciones consignadas bajo el título “Régimen Impositivo-Impuesto Federales de los Estados Unidos” en el Prospecto Definitivo, en cuanto dichas manifestaciones tienen por objeto resumir ciertas leyes del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, las mismas proveen un resumen correcto de las principales consecuencias en el marco del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos de una inversión en los Títulos Valores.-----

(6) Asumiendo la validez conforme a las leyes de la República y conforme a las leyes del Estado de Nueva York de la aceptación de la jurisdicción, la República, de conformidad con la Cláusula 17(b) del Contrato de Underwriting, la Cláusula 9.7 del Contrato de Fideicomiso y el Párrafo 16 de los Títulos Valores, respectivamente, (i) se ha sometido en forma válida e irrevocable a la jurisdicción de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o tribunal federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York en cualquier acción que surja de o en relación con el Contrato de Underwriting, el Contrato de Fideicomiso o los Títulos Valores, (ii) con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, ha renunciado en forma válida e irrevocable a cualquier objeción respecto de la competencia de dichos tribunales

para cualquier procedimiento y (iii) ha designado válidamente a la persona que oportunamente desempeñe las funciones del Banco de la Nación Argentina como su agente autorizado para notificaciones procesales inicial a los efectos indicados en la Cláusula 17(b) del Contrato de Underwriting, la Cláusula 9.7 del Contrato de Fideicomiso y el Párrafo 16 de los Títulos Valores. El traslado de notificaciones realizado del modo establecido en la Cláusula 17(b) del Contrato de Underwriting, la Cláusula 9.7 del Contrato de Fideicomiso y el Párrafo 16 de los Títulos Valores será efectivo para conferir competencia sobre la República en dicha acción. -----

En la medida en que las opiniones precedentes se relacionen con la validez, efecto vinculante o exigibilidad de cualquier acuerdo u obligación de la República, (a) hemos asumido que la República y las demás partes de dicho acuerdo u obligación han cumplido con los requerimientos legales aplicables a las mismas, de ser ello necesario para que dicho acuerdo u obligación sea exigible contra ellas (con la salvedad que no se realiza tal presunción respecto de la República en relación con cuestiones de las leyes federales de los Estados Unidos de América o las leyes del Estado de Nueva York que según nuestra experiencia serían normalmente aplicables respecto de dicho acuerdo u obligación), (b) dichas opiniones están sujetas a leyes aplicables en materia de quiebras, insolvencia y leyes similares que afectan los derechos de los acreedores en general y a los principios generales de equidad y (c) dichas opiniones están sujetas al efecto de la aplicación judicial de leyes extranjeras o medidas gubernamentales extranjeras que afectan los derechos de los acreedores. -----

La exigibilidad de la renuncia por la República a sus inmunidades, tal como se establece en la Cláusula 18(a) del Contrato de Underwriting, la Cláusula 9.7 del Contrato de Fideicomiso y el Párrafo 16 de los Títulos Valores está sujeta a las limitaciones impuestas por la Ley de Inmunidad Soberana en el Extranjero de 1976. No expresamos opinión alguna respecto de la exigibilidad de cualquier renuncia a inmunidad en la medida en que la misma se aplique a una inmunidad que la República pueda adquirir con posterioridad a la fecha del presente. -----

También destacamos que la designación en la Cláusula 17(b) del Contrato de Underwriting, la Cláusula 9.7 del Contrato de Fideicomiso y el Párrafo 16 de los Títulos Valores de los tribunales federales de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York para entender en cualquier acción o procedimiento relacionado con el Contrato de Underwriting, el Contrato de Fideicomiso y los Títulos Valores, respectivamente, está (sin perjuicio de la renuncia establecida en la Cláusula 17(b) del Contrato de Underwriting, la Cláusula 9.7 del Contrato de Fideicomiso y el Párrafo 16 de los Títulos Valores) sujeta a la facultad de dichos tribunales de transferir acciones conforme al Título 28, Art. 1404(a) del Código de los Estados Unidos o a desestimar dicha acción o procedimiento sobre la base de que dicho tribunal federal es un foro inconveniente para dicha acción o procedimiento. -----

No expresamos opinión alguna respecto de la exigibilidad del Párrafo 17 de los Títulos Valores en relación con la moneda de cumplimiento. -----

Las opiniones precedentes se limitan a las leyes federales de los Estados Unidos de América y las leyes del Estado de Nueva York. -----

Presentamos esta carta de opinión a Uds., en calidad de Underwriters, exclusivamente para su beneficio en su carácter de tales y en relación con la oferta de los Títulos Valores.

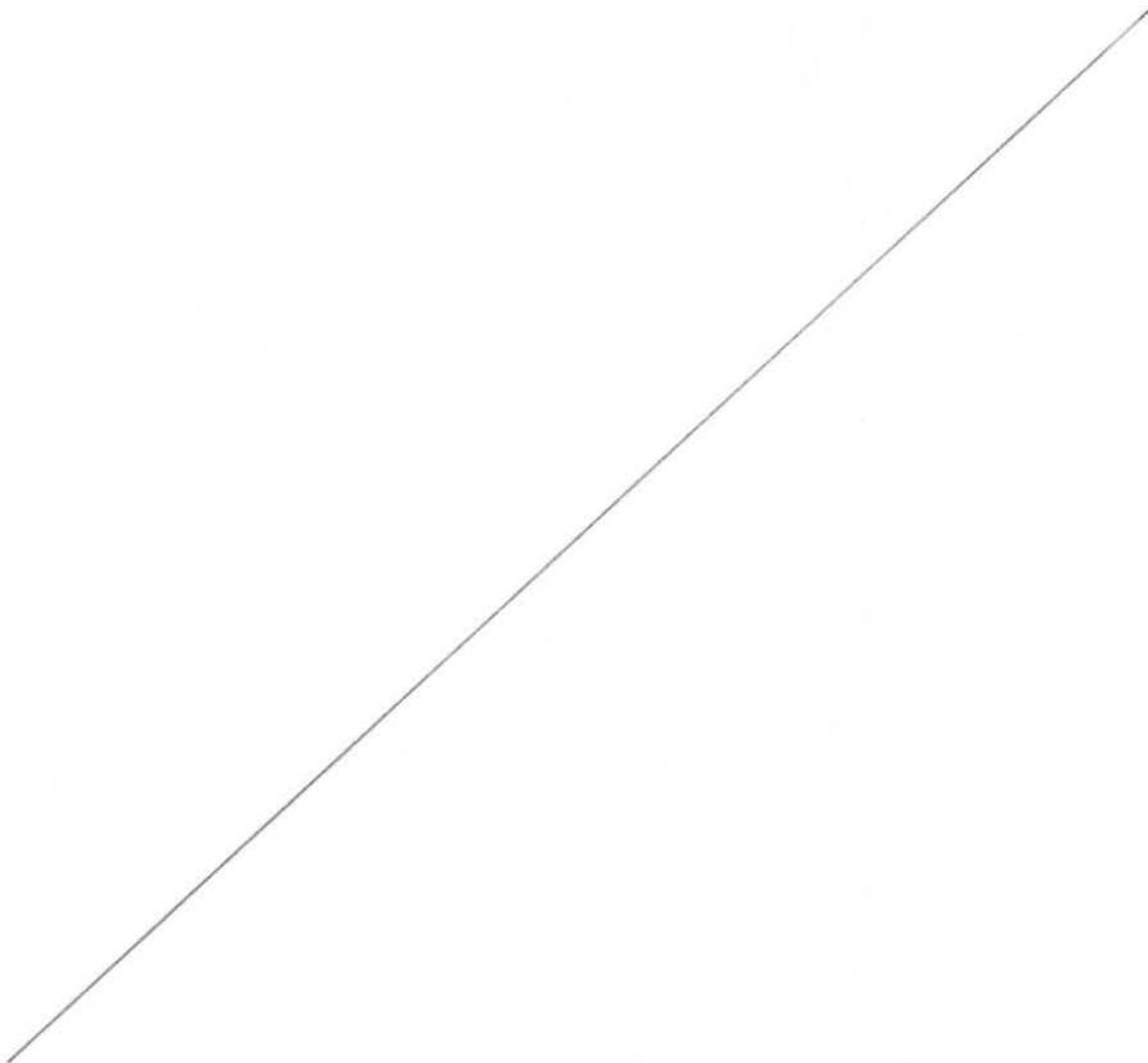
Ninguna otra persona podrá basarse en los contenidos de la presente carta de opinión, y esta última no podrá ser entregada a terceras personas, así como tampoco utilizada, difundida, citada o mencionada con ningún otro fin. No asumimos obligación alguna de mantener a Uds. o a cualquier otra persona al tanto de novedades de índole legal o de cuestiones fácticas que surgieran con posterioridad a la fecha de la presente y que pudieran afectar las opiniones aquí vertidas, ni de efectuar investigación alguna en tal sentido. -----

Atentamente, -----

CLEARY GOTTlieb STEEN & HAMILTON -

Por: [*en blanco*] -----

Andrés de la Cruz, Socio -----



Anexo I -----

[Papel membrete de Cleary Gottlieb Steen & Hamilton]-----

9 de noviembre de 2017

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----
Ciudad BBVA – Edificio Asia c/Sauceda 28 -----
28050-----
Madrid, España -----

Citigroup Global Markets Limited-----
Citigroup Centre-----
Canada Square-----
Canary Wharf-----
Londres E14 5LB-----
Reino Unido-----

Banco Santander, S.A.-----
Ciudad Grupo Santander -----
Avda. Cantabria s/n, Edificio Encinar, Planta baja-----
28660 Boadilla del Monte-----
Madrid, España -----

Como Underwriters conforme al-----
Contrato de Underwriting mencionado más abajo -----

De nuestra consideración:-----

Hemos actuado como asesores legales especiales en los Estados Unidos de la República Argentina (la “República”), en relación con la oferta de la República conforme a una declaración de registro (Registro N° 333-219272), presentada ante la *Securities and Exchange Commission* (la “Comisión”) conforme al Anexo B de la Ley de Títulos Valores de 1933, con sus modificaciones (la “Ley de Títulos”), de un monto total de capital de € 1.000.000.000 de sus Títulos al 3,375% con vencimiento en 2023, € 1.000.000.000 de sus Títulos al 5,250% con vencimiento en 2028 y € 750.000.000 de sus Títulos al 6,250% con vencimiento en 2047 (los “Títulos Valores”), a ser emitidos conforme a un Contrato de Fideicomiso de fecha 22 de abril de 2016 (el “Contrato de Fideicomiso”) entre la República y The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el “Fiduciario”). Dicha declaración de registro, modificada el 1° de noviembre de 2017, la fecha en que se presentó el Formulario 18-K/A más reciente como una modificación a la misma, pero excluyendo los documentos incorporados por referencia en ella, será llamada en la presente la “Declaración de Registro;” el prospecto relacionado de fecha 27 de octubre de 2017, tal como fuera presentado a la Comisión conforme a la Norma 424(b) de la Ley de Títulos, pero excluyendo los documentos incorporados por referencia en él, será llamado en la presente el “Prospecto Base;” el suplemento del prospecto preliminar de fecha 27 de octubre de 2017, tal como fuera presentado a la Comisión conforme a la Norma 424(b) de la Ley de Títulos, pero

excluyendo los documentos incorporados por referencia en él, será llamado en la presente el “Suplemento del Prospecto Preliminar,” y el suplemento de prospecto relacionado de fecha 2 de noviembre de 2017, tal como fuera presentado a la Comisión conforme a la Norma 424(b) de la Ley de Títulos, pero excluyendo los documentos incorporados por referencia en él, será llamado en la presente el “Suplemento del Prospecto Definitivo.” El Prospecto Base y el Suplemento del Prospecto Preliminar serán llamados conjuntamente en la presente el “Prospecto de Precios” y el Prospecto Base y el Suplemento del Prospecto Definitivo serán llamados conjuntamente en la presente el “Prospecto Definitivo.” Esta carta de opinión se presenta a Uds. conforme a la Cláusula 6(j) del Contrato de Underwriting de fecha 2 de noviembre de 2017 (el “Contrato de Underwriting”) entre la República y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco Santander S.A. y Citigroup Global Markets Limited (los “Underwriters”). Los términos en mayúscula utilizados y no definidos de otro modo en la presente tendrán los significados que a ellos se asigna en el Contrato de Underwriting. -----

En vista de que el principal objetivo de nuestra actuación profesional no consistió en establecer o confirmar cuestiones de hecho ni información financiera o estadística, y dado que muchas de las determinaciones implicadas en la elaboración de la Declaración de Registro, el Prospecto de Precios, el Prospecto Definitivo, los documentos incorporados por referencia en cada uno de ellos y el documento indicado en el Anexo I de la presente son, en su totalidad o en parte, de naturaleza no jurídica, o bien se relacionan con cuestiones jurídicas fuera del alcance de nuestro dictamen de igual fecha que la presente carta, no nos pronunciaremos sobre y no asumimos responsabilidad alguna respecto de la exactitud, integridad o imparcialidad de las declaraciones contenidas en la Declaración de Registro, el Prospecto de Precios, el Prospecto Definitivo, los documentos incorporados por referencia en cada uno de ellos y el documento indicado en el Anexo I de la presente (salvo que estuviera expresamente establecido en el apartado número 4 de nuestro dictamen de igual fecha que la presente) y no realizamos declaración alguna respecto de que hayamos verificado de forma independiente la exactitud, integridad o imparcialidad de las declaraciones mencionadas (con la salvedad anteriormente indicada). Tampoco nos pronunciaremos acerca de si el Prospecto de Precios, el Prospecto Definitivo, los documentos incorporados por referencia en cada uno de ellos y el documento indicado en el Anexo I de la presente fueron transmitidos a alguna persona a los efectos de la Norma 159 de la Ley de Títulos. Remarcamos que ciertas partes de la Declaración de Registro, el Prospecto de Precios y el Prospecto Definitivo han sido incluidas en dichos documentos bajo la autoridad de funcionarios de la República, y que no somos especialistas, conforme al significado de la Ley de Títulos, respecto de ninguna parte de la Declaración de Registro, el Prospecto de Precios o el Prospecto Definitivo, incluyendo, sin limitación, la información financiera o estadística allí consignada. -----

No obstante, en el curso de nuestra actuación en calidad de asesores legales especiales de la República en Nueva York en relación con la elaboración de la Declaración de Registro, el Prospecto de Precios, Prospecto Definitivo y el documento indicado en el Anexo I de la presente, hemos participado en conferencias y conversaciones telefónicas con funcionarios de la República, con los representantes de ustedes y los representantes de sus asesores legales en Nueva York y en Argentina, durante las cuales se discutieron los contenidos de la Declaración de Registro, el Prospecto de Precios, el Prospecto Definitivo, partes de algunos documentos incorporados por referencia en cada uno de ellos y el documento indicado en el Anexo I de la presente y

cuestiones relacionadas, y hemos examinado ciertos documentos que nos fueran suministrados por la República. -----

En base a nuestra participación en dichas conferencias y conversaciones, la revisión que efectuamos de los documentos indicados anteriormente y sobre la base de nuestro conocimiento de la normativa federal en materia de títulos valores de los Estados Unidos y la experiencia que hemos adquirido en nuestra práctica profesional, informamos a Uds. lo siguiente:-----

(a) La Declaración de Registro (salvo por los datos financieros, contables y estadísticos incluidos en ella, respecto de los que no expresamos ninguna opinión, y el Anexo 99.C de la Memoria Anual de la República en el Formulario 18K para el Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2016 (la “Memoria Anual”), respecto del que no expresamos ninguna opinión), al 1° de noviembre de 2017, la fecha en que se presentó el Formulario 18K más reciente como una modificación a la misma, y el Prospecto Definitivo (con la salvedad anteriormente indicada), a la fecha del mismo, parecían ajustarse adecuadamente en todo aspecto significativo a los requisitos de la Ley de Títulos y las normas y reglamentaciones bajo la misma.

(b) Los documentos incorporados por referencia en la Declaración de Registro y en el Prospecto Definitivo (salvo por los datos financieros, contables y estadísticos incluidos en ellos, respecto de los que no expresamos ninguna opinión, y el Anexo 99.C de la Memoria Anual de la República, respecto del que no expresamos ninguna opinión), a las respectivas fechas de su presentación ante la Comisión parecían ajustarse adecuadamente en todo aspecto significativo los requisitos de la Ley de Mercados de Valores de 1934, con sus modificaciones, y las normas y reglamentaciones bajo la misma.-----

(c) No hemos tomado conocimiento de ningún dato que nos lleve a considerar que la Declaración de Registro, incluyendo los documentos incorporados por referencia en ella (salvo por los datos financieros, contables y estadísticos allí incluidos, respecto de los que no expresamos ninguna opinión, y el Anexo 99.C de la Memoria Anual, respecto del que no expresamos ninguna opinión), al 1° de noviembre de 2017, la fecha en que se presentó la modificación más reciente al Formulario 18-K como una modificación al mismo, incluía una declaración falsa de un hecho significativo u omitía declarar un hecho significativo necesario para que las manifestaciones allí incluidas, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, no conduzcan a error. -----

(d) No hemos tomado conocimiento de ningún dato que nos lleve a considerar que el Prospecto de Precios, incluyendo los documentos incorporados por referencia en él, considerado junto con el monto y el precio al público de los Títulos Valores que aparecen en la portada del Suplemento del Prospecto Definitivo, las manifestaciones consignadas bajo el título “Descripción de los Títulos Valores” y “Descripción de los Bonos” en el Prospecto Base y en el Suplemento del Prospecto Definitivo, respectivamente, y el documento indicado en el Anexo I de la presente (salvo, en cada caso, por los datos financieros, contables y estadísticos allí incluidos, respecto de los que no expresamos ninguna opinión, y el Anexo 99.C de la Memoria Anual, respecto del que no expresamos ninguna opinión), a las 14:00 horas, hora de Nueva York, del 2 de noviembre de 2017, incluían una declaración falsa de un hecho significativo u omitían declarar un hecho significativo necesario para que las manifestaciones allí incluidas, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, no conduzcan a error.-----

(e) No hemos tomado conocimiento de ningún dato que nos lleve a considerar que el Prospecto Definitivo, incluyendo los documentos incorporados por referencia en él (salvo por los datos financieros, contables y estadísticos allí incluidos, respecto de los que no expresamos ninguna opinión, y el Anexo 99.C de la Memoria Anual, respecto del que no expresamos ninguna opinión), a la fecha del mismo o de la presente, incluye o incluía una declaración falsa de un hecho significativo u omitían declarar un hecho significativo necesario para que las manifestaciones allí incluidas, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, no conduzcan a error. -----

Confirmamos a Uds. que (a) en base exclusivamente en la confirmación de recepción por correo electrónico de la presentación y en la Norma 462(e) de la Ley de Títulos, la Declaración de Registro es efectiva conforme a la Ley de Títulos, y (b) en base exclusivamente a la examinación de las presentaciones en la página web de la Comisión, la Comisión no ha emitido ninguna orden de suspensión respecto de ella y, a nuestro leal saber y entender, ningún procedimiento tendiente a ello ha sido instituido o amenazado por la Comisión. -----

Presentamos esta carta a Uds., en calidad de Underwriters, exclusivamente para su beneficio en su carácter de tales y en relación con la oferta de los Títulos Valores. Ninguna otra persona podrá basarse en los contenidos de la presente carta, y esta última no podrá ser entregada a terceras personas como tampoco utilizada, difundida, citada o mencionada con ningún otro fin. No asumimos obligación alguna de mantenerlos al tanto de novedades de índole legal o de cuestiones fácticas que surgieran con posterioridad a la fecha de la presente y que pudieran afectar las opiniones aquí vertidas, ni de efectuar investigación alguna en tal sentido.-----

Atentamente, -----

CLEARY GOTTLIEB STEEN & HAMILTON -

Por: [en blanco] -----
Andrés de la Cruz, Socio -----

ANEXO II

Modelo de Dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación, asesor de la República Argentina
(conforme a la Cláusula [en blanco]) del Contrato de Underwriting)

Ciudad de Buenos Aires, [en blanco]

A: [en blanco] (los "Bancos Underwriters") -----

Se solicitó un dictamen legal del Procurador del Tesoro de la Nación en relación con:-----

El Contrato de Underwriting con los Bancos Underwriters (el "Contrato") mediante el que la República Argentina planea ofrecer nuevos Títulos Valores (los "Títulos Valores"), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Oferta. -----

Tal como se establece en el Contrato, la República Argentina autoriza a los Bancos Underwriters a utilizar y distribuir (según sea necesario) la Declaración de Registro, el Prospecto Base y el Suplemento de Prospecto, (los "Documentos de Oferta"), los comunicados de prensa, los avisos en los diarios y los cables de noticias previamente analizados y aprobados por la República Argentina y los Documentos de Anuncios Electrónicos, incluyendo cualquier modificación o suplemento provisto por la República Argentina o en representación de la misma.

- I -

El Contrato establece que los Bancos Underwriters tendrán derecho a retirarse en cualquier momento como Bancos Underwriters en relación con la Oferta, si no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo [en blanco]; lo siguiente está entre esas condiciones: -----

[“(i) [Que] el Procurador del Tesoro de la Nación haya provisto a los Representantes su dictamen legal, fechado en la fecha de cierre y dirigido a los Bancos Underwriters.”]-----

- II -

Tomando en cuenta lo indicado precedentemente, es mi opinión que:-----

(i) La realización de la Oferta; la Oferta, la emisión y entrega de los Títulos Valores conforme a la Oferta tal como fuera aprobada por la República Argentina a la fecha del presente y la formalización y otorgamiento de los Documentos de la Operación (tal como se los define en el Contrato) y todos los demás documentos formalizados y otorgados por la República Argentina en virtud del Contrato y los demás documentos y el cumplimiento de sus términos han sido debidamente autorizados por la República Argentina, y constituyen - con la debida formalización, autenticación, emisión y entrega conforme a la Oferta de los Títulos Valores a ser emitidos conforme a la Oferta - obligaciones legales, válidas y vinculantes de la República Argentina, exigibles contra la República Argentina de acuerdo con sus respectivos términos. -----

(ii) A mi leal saber y entender, luego de realizar las debidas averiguaciones, a la fecha de la firma de este dictamen legal, no hay ninguna disposición de un tratado, ley, decreto o norma ni ninguna orden judicial contra la República Argentina, ninguna disposición de ningún contrato, ni

ningún acuerdo del que la República Argentina sea parte, que sería significativamente violado, que pudiera dar lugar a un gravamen, o conforme al que pudiera surgir un incumplimiento significativo de cualquiera de las obligaciones de la República Argentina, como resultado de la formalización y otorgamiento por la República Argentina de los Documentos de la Operación, la realización de la Oferta y la emisión y entrega de los Títulos Valores según lo contemplado en el Material de Oferta o como resultado del cumplimiento del Contrato.-----

(iii) La formalización y otorgamiento del Contrato, la realización de la Oferta, la emisión y entrega de los Títulos Valores conforme a la Oferta y el cumplimiento de los términos de dichos Títulos Valores no violan la Constitución Nacional de la República Argentina.-----

(iv) No se requiere ninguna aprobación gubernamental para la formalización, otorgamiento y cumplimiento por la República Argentina de los Documentos de la Operación, los Títulos Valores, la realización de la Oferta, la emisión y entrega de los Títulos Valores por la República Argentina conforme a los Documentos de Oferta, salvo por aquellas que ya han sido obtenidas y se encuentran en plena vigencia a la fecha de la firma de este dictamen legal. -----

(v) Salvo por lo indicado en los Documentos de Oferta, a mi leal saber y entender, luego de realizar averiguaciones razonables, hasta la fecha de la firma de este dictamen legal, no hay ninguna acción o procedimiento judicial pendiente o inminente que afecte la Oferta o la República Argentina ante ningún tribunal, ente gubernamental o árbitro debidamente reconocido por la República Argentina o que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de los Documentos de la Operación o los Títulos Valores. -----

(vi) La formalización y otorgamiento del Contrato, la realización de la Oferta, la emisión y entrega de los Títulos Valores conforme a la Oferta y el cumplimiento de los términos de dichos Títulos Valores constituyen actos comerciales más que actos soberanos de acuerdo con las leyes de la República Argentina. En consecuencia, los actos derivados de la formalización y otorgamiento del Contrato, la realización de la Oferta, la emisión y entrega de los Títulos Valores según lo establecido en los Documentos de Oferta y el cumplimiento de las condiciones de dichos Títulos Valores, no tienen inmunidad de la jurisdicción de ningún tribunal. -----

No obstante, debe aclararse que la República Argentina tendrá inmunidad respecto de o en relación con cualquier juicio, acción o procedimiento o de la ejecución de cualquier sentencia dictada contra la misma, y de cualquier embargo o medida cautelar respecto de (i) cualesquiera reservas del Banco Central de la República Argentina; (ii) cualquier bien perteneciente al dominio público ubicado dentro del territorio de la República Argentina alcanzado por los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial argentino; (iii) cualquier bien ubicado en o fuera del territorio de la República Argentina que provea un servicio público esencial; (iv) cualquier bien (ya sea en forma de efectivo, depósitos bancarios, títulos valores, obligaciones de terceros o cualquier otro método de pago) de la República Argentina, sus organismos gubernamentales y otras entidades gubernamentales afectado al cumplimiento del presupuesto, alcanzado por las disposiciones de los Artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672, Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); (v) cualquier bien con derecho a los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, sin limitación, los bienes, instalaciones y cuentas bancarias utilizados por las misiones de la República Argentina;

(vi) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la República Argentina; (vii) impuestos, tasas, contribuciones, imposiciones, regalías u otras cargas gubernamentales impuestas por la República Argentina, incluyendo el derecho de la República Argentina a cobrar dichas cargas; (viii) bienes de carácter militar o bajo el control de autoridades militares u organismos de defensa de la República Argentina; (ix) bienes que forman parte del patrimonio cultural de la República Argentina; y (x) bienes con derecho a inmunidad conforme a leyes de inmunidad soberana aplicables.-----

En este sentido, los tribunales de la República Argentina, en general, solamente pueden emitir sentencias que puedan ejecutarse contra la República Argentina en la medida en que ello sea permitido por (i) la Ley de Consolidación de la Deuda Pública N° 23.982, particularmente el Artículo 22, complementada por la Ley N° 25.344, la Ley N° 25.565 y la Ley N° 25.725, (ii) la Ley N° 3.952, con sus modificatorias, particularmente la Ley N° 25.344, (iii) la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, particularmente el Artículo 68, modificado por la Ley N° 27.198; y los artículos 165 a 170, y (iv) el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Cualquier sentencia emitida contra la República Argentina por un tribunal de los Estados Unidos de América que cumpla con los requisitos de los Artículos 517 a 519 de la Ley N° 17.454, modificada por la Ley N° 22.434 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) podría ejecutarse en los tribunales de la República Argentina de acuerdo con las leyes de la República Argentina, tomando en cuenta (i) la Ley de Consolidación de la Deuda Pública N° 23.982, particularmente el Artículo 22, complementado particularmente por la Ley N° 25.344, la Ley N° 25.565 y la Ley N° 25.725; (ii) la Ley N° 3.952, con sus modificatorias, particularmente la Ley N° 25.344; (iii) la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, particularmente el Artículo 68, modificado por la Ley N° 27.198; y los Artículos 165 a 170, y (iv) el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-----

La renuncia de la República Argentina a la inmunidad soberana, la designación de un Agente para Notificaciones Procesales, la aceptación por la República Argentina de la jurisdicción de los tribunales estatales o federales de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York y de los tribunales de la República Argentina y la selección de la legislación de la Ciudad de Nueva York como la ley aplicable, según corresponda, tal como se establece en los Documentos de la Operación y los términos y condiciones de los Títulos Valores, son obligaciones válidas y vinculantes de la República de acuerdo con sus leyes.

(vii) Los Documentos de la Operación y los Títulos Valores, una vez debidamente formalizados, autenticados, emitidos y entregados conforme a la Oferta, serán exigibles en la República Argentina contra la República Argentina con el alcance indicado en el inciso (iv) precedente.-----

(viii) Para ser admitidos como prueba en la República Argentina no es necesario que los Documentos de la Operación o los Títulos Valores a ser emitidos conforme a la Oferta sean registrados o certificados por escribano. Con excepción de la tasa de justicia que puede ser aplicable, no debe pagarse ningún impuesto de sellos o carga o arancel similar a los efectos de su admisión como prueba en los tribunales de la República Argentina,-----

(ix) Los Títulos Valores a ser emitidos conforme a la Oferta constituirán obligaciones incondicionales, no subordinadas y sin privilegio de la República Argentina; los Títulos Valores

no tienen preferencia entre ellos ni con el resto de la Deuda Externa (tal como se la define en los Títulos Valores) de la República Argentina. -----

(x) De acuerdo con las reglamentaciones aplicables de la República Argentina y tal como se describe en el Memorandum N° 260/2016 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y las resoluciones emitidas conforme al mismo, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición, así como el rendimiento (intereses) de los Títulos Valores obtenidos por personas físicas residentes de Argentina y por no residentes (clasificados como “beneficiarios del exterior”) a los efectos impositivos están exentos del Impuesto a las Ganancias (conf. Artículo 36 bis de la Ley N° 23,576). Los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, no gozarán de este beneficio, tal como se establece en el Artículo 4 del Decreto 1076/92. Las operaciones financieras y beneficios relacionados con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos Valores están exentos del Impuesto al Valor Agregado (conf. Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576). La tenencia de Títulos Valores por personas físicas domiciliadas en Argentina o personas sujetas a impuestos residentes en el exterior está exenta del Impuesto a los Bienes Personales. La tenencia de Títulos Valores por personas jurídicas domiciliadas en Argentina no es alcanzada por el Impuesto a los Bienes Personales. Conforme al Título V de la Ley N° 25.063 (Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), cualesquiera Títulos Valores mantenidos al cierre de cada ejercicio económico y considerados “sujetos” en los términos del Artículo 1 del mencionado Título V de la Ley N° 25.063, son alcanzados por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pagadero por cualquier sociedad domiciliada en el país, asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, fideicomisos constituidos en el país (excepto los fideicomisos financieros regulados por los Artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial argentino), fondos comunes de inversión (excepto los fondos comunes de inversión regulados por el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083) y otros sujetos incluidos en el Artículo 2 del Título V de la Ley N° 25.063. Los débitos y créditos en cuentas bancarias mantenidas en entidades financieras que se rigen por la Ley N° 21.526 estarán sujetos al Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras Operaciones. Las Cuentas Corrientes Especiales contempladas en la Comunicación A 3250 del Banco Central de la República Argentina de Personas Jurídicas No Residentes para la realización de inversiones financieras en Argentina están exentas del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras Operaciones, tal como se indica en el inciso s) del Artículo 10 del Decreto 380/2001. -----

(xi) A mi leal saber y entender, a la fecha de la firma de este dictamen legal, no he recibido ninguna información que me lleve a considerar que la Declaración de Registro, el Prospecto Base y el Suplemento de Prospecto (salvo por los datos financieros y estadísticos incluidos en dichos documentos y la información relativa a la oportunidad y conveniencia de la compra de los Títulos Valores, respecto de los que no expreso ninguna opinión) contienen una declaración falsa de un hecho significativo u omiten mencionar (hasta sus respectivas fechas, hasta la fecha de venta de los Títulos Valores o hasta la fecha de la firma de este dictamen) un hecho significativo necesario para hacer que las manifestaciones allí incluidas, a la luz de las circunstancias en que fueron realizadas, no conduzcan a error. -----

Manifiesto por el presente, en cumplimiento de los términos del Contrato celebrado con los Bancos Underwriters, que las opiniones vertidas en el presente se limitan a las leyes de la República Argentina y que, respecto de las cuestiones que se rigen por las leyes de los Estados Unidos o del Estado de Nueva York, me remito a los dictámenes de los asesores legales contratados por el Ministerio de Finanzas a tal efecto. -----

- III -

Este dictamen legal se limita a los aspectos legales de las cuestiones sometidas a examinación; por lo tanto, no se expresa opinión alguna respecto del contenido técnico, financiero o económico de las mismas. El contenido de este dictamen legal se circunscribe a las leyes aplicables y otras reglamentaciones de la República Argentina citadas en el presente. No se expresa opinión alguna respecto de cualquier cuestión o convenio que se rija por otras leyes aplicables en otras jurisdicciones fuera de la República Argentina. -----

En mi carácter de Procurador del Tesoro de la Nación, designado por Decreto 313/2017, firmo este dictamen legal en el lugar y fecha indicados al inicio. -----

Es traducción fiel al castellano (en 63 páginas) del texto en inglés del documento original. Buenos Aires, 3 de noviembre de 2017. -----



MARIA JOSÉ GARCÍA MATA
TRADUCTORA PÚBLICA
IDIOMA INGLÉS
MAT. T°XI F°313 CAPITAL FEDERAL
INSCRIP. C.T.P.C.B.A. N°3489



CIA MATA
PUBLICA

NO. 14-0466



COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

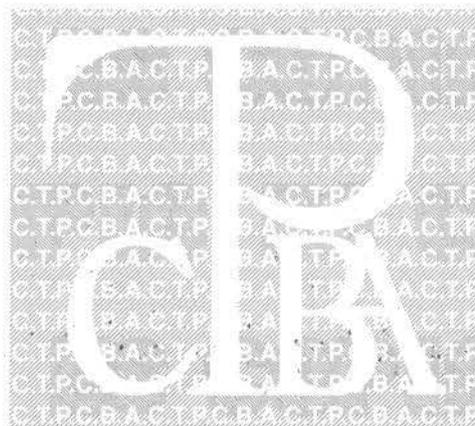
República Argentina
Ley 20305

LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes al/a la Traductor/a Público/a **GARCÍA MATA, MARÍA JOSÉ** que obran en los registros de esta institución, en el folio **313** del Tomo **11** en el idioma **INGLÉS**

Legalización número: **86427**

Buenos Aires, 03/11/2017




MARCELO F. SIGALOFF
Gerente de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 35754986427



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

II COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.